# In Chris comment de Tharth. dia 12 de Dunembre proximo pasado

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

200

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABIDOS defricands electrical than the transfer to a conference to expect the expect.

arregio à lo dispuesto para otros ana- once de su manana, ante-ADVERTENCIA OFICIAL.

non-investigation

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la pi iviocia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se msertiran ofici lmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que punane de las mismas; pero los de interés particular aharán su insercien, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Bolerin, D. Jian Ordonez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2., sin cuya orden é N. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 5, D. José Alonso, e admiten suscriciones de este Boletin Oficialo.

Suscricion en Santander.-Por un año 25 pesetas; por seis meses 43 idem; per tres meses 7. idem is the one show me heater bey other i - summer meaning and it in his waste Se suscribe en la imprenta de L'. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de las suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamie = tos, quiene deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos IInea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de preudadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos linea.

# PARTE OFICIAL.

का टकाक्टर, एक्सारेट तर तेत्रकातिकाति

# PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad

on su importante salud.

(Gacela del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

-UT TO THE PARTY OF THE PARTY O

# REALES ÓRDENES

Habiendo trascurrido veinte dias sin registrarse caso alguno de cólera en la isla de Tenerife (Canarias); el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sinidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de la refer da isla que hayan salido despues del dia 22 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden y con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas dichas procedencias en las reglas 9. , 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancias contumaces determinadas en la Real orden de 29

M.E.C.D. 2015

de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecide en la isla de Tenerife durante la epidemia y lleguen desde el dia 1.º inclusive del próximo mes de Febrero, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1894. On Goldhoupe at a tell landerly

LOPBZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta v Melilla. o isinumoni umisuno

En atencion à lus neticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Odessa (Rusia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real ordon de 11 de Diciembre último, y conforme á lo prevenide en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.", 9.a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del dia 17 de Diciembre próximo pasado y lleguen álnuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros Odessa, serán desde luego admitidas á libre plática cuando deguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.2, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de

1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue à los buques à régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje o por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

attegio at 110 ceto aprorano y ua-

y acopiar materiales por valor de lair

statement in the walls also in the anti-

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancias contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Odessa durante la epidemia y lleguen desde cl dia 27 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes genera. les de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Mesina (Italia, isla de Sicilia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 16 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1. 9. 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencienadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos ed la distancia de 165 kilómetros de Mesina, serán desde

luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la. Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue à los buques à régimen cunrentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos à que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion ni determinacion de fecha las mercancias contumaces expresadas en la Real erden de29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCARVER

Bres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del colera en Palermo (Italia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 27 de Agosto del año último, y conforme a lo prevenido en lel artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas L.\*, 9.a, 10, 11 y 18 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion que hayan salido despues del

dia 12 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta

Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Palermo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubi se por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.2, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1392, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques à régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Palermo durante la epidemia y lleguen desde el dia 22 inclusive del corriente, si se encontrasen en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 11 de Enero.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

Establish de verte de portante de la compt

APPEARS and the Temperature of the Calific

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Seccion 4.º de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Direccion general, S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Policarpio Laso y D Evilario Echegaray la autorizacion solicitada para construir en la ría de Colindres los diques y muelles representados en el proyecto que á su solicitud acompañan, así como la concesion de los terrenos que con las citadas obras se ganen al mar, con su jecion á las condiciones siguientes:

1. La traza del dique longitudinal y de los frentes laterales será la representada en la hoja adicional núm. 1 de los planos, cuya fecha es de 23 de Abril de 1890, ejecutándose estas, como el resto de las obras, con arreglo al proyecto presentado y fechado en Santander el 25 de Noviembre de 1882, con la adicion de colocar escaleras en la cabeza de los muellos salientes, defendidas del lado de tieria por guarda-mancebos, para que puedan utilizarlas libre y gratuitamente las lanchas y votes de cualquier procedencia.

2. Antes de empezar las obras, los concesionarios presentarán al Ingeniero Jefo de la provincia de Santander la carta de pago de haber de-

positado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 7.000 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya cantidad les será devuelta cuando hayan ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

3.ª Por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quicn delegue, y con asistencia del concesionario, se hará el replanteo de las obras, se deslindará y amojonará el terreno que con ellas se gane al mar, y se determinará su superficie, extendiéndose acta por triplicado y levantán lose el plane correspondiente, remitiendo á la Superioridad uno de los ejemplares, entregando otro á los concesionarios y archivando el tercero en la oficina de Obras públicas.

4. Las obras se empezaran en el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la concesion en la Gaceta de Madrid, y terminarán dentro de los tres años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutar los concesionarios en el primer año obras y acopiar materiales por valor de la décima parte del presupuesto, y el resto por mitad en cada uno de los dos

años siguientes.

5. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Je fe o Ingenieros en quien delegue, con asistencia de los concesionaries ó de un representante debidamente autorizado. Si del reconocimiento resultase hallarse las obras construídas con arreglo al proyecto aprobado y haberse cumplido por los concesionarios todas las condiciones de la concesion, se hará así constar en el acta que por triplicado se levantará, uno de cuyos ojemplares se elevará à la aprobacion de la Superioridad, quedando los demás en la Jefatura de la previncia.

6. Aprobada el aeta á que se refiere la condicion anterior, el lageniero Jefe autorizará al concesionario para abrir al servicio público los diques y muelles construídos, entregándole un ejemplar del acta de recouocimien os, y le dará posesion de los terrenos que con dichos diques haya ganado al mar, según resulte del deslinde y medicion de los mismos, verificados al replantear las obras.

7. Todos los gastos que ocasionen la inspeccion, replanteos y reconocimientos de las obras, serán de cuena

ta de los concesionarios.

8. Los concesionarios quedan obligados à conservar en buen estado las obras objeto de la presente concesion, así como à iluminar los muelles y diques en la forma que acuarden el lngeniero Jese y el Comandante de Marina.

Se aprueba como el tipomáximo lo tarifa propuesta por los peticionarios para la explotación de los mue-

10. Los buques del Estado y las lanchas de pesca y botes que necesiten atracar podrán hacerlo sin que los concesionarios puedan aplicarlas su

tarifa ni exijirles derecho alguno. 11. La concesion de terrenos se reduce, por ahora, á los que con las obras se ganen al mar, por creerse suficientes, mientras se desconozea la importancia de la explotacion minera que se trata de realizar, pudiendo en su dia los concesionarios, si lo conceptuasen indispensable, solecitar los arenales de la playa coutigua, que podràn ser objeto de nueva concesion.

12. No se permitira construir depósitos de mineral ni almacenes en la alineacion N del dique, ni tampoco que se formen depósitos de dicho mi-

neral en los diques ni en los muelles, ni en el terreno emergente en la zena comprendida desde una línea recta que pase por el vértice del ángulo que forman las dos alineaciones del dique longitudinal y sea paralela á la muralla de la plaza de Santoña hasta el extreme de N de los mismos muelles y diques.

13. Al extraer de los arenales las tierras necesarias para el relleno, no se dejarán espacios ecultos á los fuegos directos de la plaza de Santoña, á cuyo fin, la uperficie del terreno, despues de verificada la construcion, deberá ser reconocida por el Jefe militar de la plaza ó Comandantes de Ingenieros de la provincia.

14. Esta concesion se otorga sin plazo limitado, sin constituir monopelio, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo prevenido en el art. 50 de la

ley de Puertos.

Y 15. Si los concesionarios dejan de cumplir cualquiera de las clausulas procedentes, caducará la concesion, procediéndose en este case con arreglo á lo dispuesto para otros anágolos en la legislacion vigente de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.-El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

# GOBIERNO CIVIL natura olizano DE LASI

PROVINCIA DE SANTANDER.

ro, si si chenanten en buenas con-

dictiones hugienicas

Circular núm. 15.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Pedro Salcines Suarez, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Colindres á D. Manuel Trápaga Somarriba.

Santander 12 de Enero de 1894.

eldog syne El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga. OF the le ne shinavand of a amaci

to, it y 12 de la Real orden de 43 Circular núm. 16.

". I was ger as in w things an as a

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion ol recurso interpuesto por don Evaristo Martinez Sanchez, contra acuerdo de la Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Santander 12 de Enero de 1894. Consul capanol, y at no is

premilidus en las regigs 9.º, 10 u 11. de la Reul orden de 31 de Marzo de

and he momen El Gobernader, DES COULTOIDES DISTORDERS Y SID DC+

Francisco Sainz Trápaga.

# Circular núm. 17.

De confermidad con lo establecide en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la lev de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el rocurso interpuesto por don Juan Herrero, contra acuerdo de la Comision provincial recaido sobre incapacidades de los Concejales electos del Ayuntamiento de Santoña. Santander 12 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

#### Circular núm 11.

El dia 31 del corriente mes, a las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Polaciones, se celebrará la cuarta subasta para la enagenacion de 21 trozos de roble equivalentes à 1965 metros cúbicos que fueron cortados en el monte Sierra de Labariego, del pueblo de Belmonte, bajo el nuevo tipo de 10 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de re-

gir para esta subasta. Santander 9 de Enero de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedvo J. Nardiz.

Circular num. 12.

El dia 31 del corriente mes, à las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, se celebrará la cuarta subasta para la enagenacion de 46 traviesas y dos tablones de roble, depositados á cargo de D. Domingo García Bravo, vecino de Valdeprado bajo el nuevo tipo de 50 pesetas.

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 9 de Enero de 1894.

-sulates eb. o

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

JEFATURA DE PARAS PUBRICAS DELA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS.

En virtud de le dispuesto por Real orden de 22 del actual, la Direccion general de Obras públicas, ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Valladolida Santander en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.984 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrara en les términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el lecal que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 19 de Febrero próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias de la península en los mismos

dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello duodécimo arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metàlico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 30 de Diciembre de 1893. -El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme

# Modelo de proposicion.

- D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterade del anuncio publicado con fecha..., de... último, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carreterade Valladolidá Santander provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con extricta sujeccion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desochada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra per la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios, así como toda aquella, en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El arrendatario del impuesto de cédulas personales, ha comunicado al Exemo. Sr. Delegado de Hacienda en 8 del actual que en uso de las atribuciones que le concede el contrato de arriendo, ha nombrado Delegados del mismo representante y agente investigador á los Sres. D. José Santamari a, D. Francisco Santamarina Prida y D. Joaquin Señor en los distritos municipales de Castro-Urdiales, Guriezo, Villaverde de Trucios, Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias, Voto, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba, Argoños, Ar-"多点的。" 多数在自己社会。

M.E.C.D. 2015

nuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Rotuerto, Rivamontan al Monte, Santoña y Solórzano.

Lo que se comunica por medie de este Boletin oficial, para que los senores Alcaldes lo hagan saber á su respectivo vecindario y presten a dichos representantes los auxilios legales que sean necesarios.

Santander 10 de Enero de 1894.-El Administrador de Contribucion interino, José A. de la Fuente.

# Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Don José María Conzalez Trevilla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en la relacion presentada por el Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento del impuesto sobre el alcantarillado, comprensiva de les contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del primer semestre en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía, la si-

guiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondiente al primer semestre del impuesto sobre el alcantarillado los contribuyentes que expresa la presente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo Il de la instruccion de procedimientes de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasarán al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos dela instruccion.

Santander 9 de Enero de 1891. - José María Gonzalez Trevilla.

Don Fidel Diaz y Estrada, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Hago saber: Que en el al stamiento verificado en este distrito en el dia de ayer ha sido incluido el mozo Luis Calero Goberna, hijo de Manuel y María, nacido en el pueblo de Valle, de este Municipio en 27 de Marzo de 1875, ignorándose su paradero, así como el de sus padres, sin que exista en la localidad persona que la represente. CHARLUNG OF

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho mozo y sus padres para el acto de la rectificacion del alistamiento que ha de tener lugar el dia 28 del mes actual para que manifieste si ha sido incluido en otro punto con mejor derecho que en el distrito de su naturaleza.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente en Cabuérniga á 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fidel Diaz.

Cleus!

Castro-Urdiales

RECES

Concepcion

nisac

**多种的**(Day )

Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el 25 del actual.

Campóo de Yuso 3 de Enero de 1894. -El Alcalde, Andrés Gutierrez.

# Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Próxima la época de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1894 á 95. se recuerda á los vecinos del término municipal y hacendados forasteros, la obligacion que tienen segun el último párrase del artículo 45 del reglamento para dicha contribucion de dar parte por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial de las alteraciones que en el amillaramiento de sus fincas deban hacerse á cuyo efecto y para que sean tenidos en cuenta para dicho año se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes reclamaciones debidamente justificadas hasta el 31 del corriente.

El Alcalde, Antonio Gonzalez.

# Ayuntamiento de Castro Urdioles.

En poder de D. Pío Gabancho, vecino del pueblo de Lusa, se hallan depositados dos potros por haberlos hallado causando daño, de las señas siguientes: Uno de 5 à 6 años de edad, color castaño, de 6 cuartas de alzada con marco de hierro en el anca izquierda y clin larga, y otro de 2 á 3 años, color rojo, con marco en el anca derecha y una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia por medie de este edicto, para que el dueño se presente à recogerlos en el término de veinte dias, pues trascurridos sin verificarlo, se venderán en subasta pública para con su importe satisfacer los gastos de alimentación, custodia y demás que se causen.

Castro-Urdiales 5 de Enero de 1894.

Lucio Carranza.

# Ayuntamiento de Herrerías

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentadán las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Enero próximo, acompanadas de los documentos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, porque de lo contrario y trascurrido que sea dicho plazo, no seran admitidas.

Ferrerias 30 de Diciembre de 1893. -El Alcalde accidental, Manuel To-

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Habiendo lesaparecido de la casa

paterna el dia 11 de Diciembre último Gerardo Caba Ceballos, naturay y domiciliado en el pueblo de Hijas, de este distrito, soltero de 18 años de edad, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz y estatura regular, sin barba, pecoso de la cara y un poco zazo, hijo de Francisco y Angela, sin que se sepa su actual paradero á pesar de las gestiones practicadas por su padre, segun me participa con esta fecha, se interesa la busca, captura y conduccion del mismo ante esta Alcaldía ó en el domicilio de sus padres á los efectos oportunos.

Puente Viesgo 3 de Enero de 1894. -El Alcalde, Emilio Autrant.

### Ayuntamiento de Camaleño.

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, confeccionado para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Baletin oficial de la provincia, con objeto de que les contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Camaleño 2 de Enero de 1894.-El

Alcalde, Tomás G. Encinas.

# Aynntamiento de San Roque.

En poder de D. Vicente Perez y Perez, de esta vecindad, se halla prendada una potra de dos años de edad, color castaño de seis cuartas de alzada. Tiene una estrella pequena en la frente.

Lo que se anuncia por término de quiuce dias con el fin de que su dueno pase á recogerla y satisfacer los gastos. Pasado este tiempo sin recogerla se subastarán segun está acordado.

San Roque 2 de Enero de 1894.— Juan R. y Ruiz.

# Ayuntamiento de Ruiloba

En poder del Alcalde de barrio de Sierra, en este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia por ignorarse quien sea su dueño, un burro de las señas siguientes: pelo cárdeno y como de cinco años.

Los que se crean dueños de dicho animal, pueden pasar á recojerle dentre del plazo de ocho dias, transcurridos los cuales, será rematado en pública subasta.

Ruiloba 3 de Encro de 1894.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

## Ayuntamiento de Valdeprado.

Hasta el dia 25 del actual se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en la propiedad de inmuebles y ganadería los contribujentes de este distrito y hacendados forasteros durante el presente año económico, para en su vista proceder á confeccion del apéndice al amillaramiento base para el reparto territorial del año de 1894 á 95.

Valdeprado 4 de Enero de 1894.-

El Alcalde, Tomàs Seco.

# COMANDAYCIA DE MARIA RE SANTANDER

# BRIGADA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los individuos inscritos en las industrias de mar de esta provincia que cumplen 19 años de edad en el año próximo venidero de exentos del servicio de las armas por tierra.

de de de	Fólios	NOMBRES.		NATURALEZA.		Fecha en que cum- plen 19 años.	
	42 1893		PADRES	Pueblo.	Provincia	and the property of	
2	10 1891	Prudencio Aquilino Perez y Herrera Emilio Lavin Escobedo	Nicolás y Josefa	Santander	Santander	Dia. Mes. Añ 4 Enero 189	
3	11 1893	Antonio Pablo Gomes - 7	Ramon y Dorotea	ldem.	ldem men	50 000000	
5	43 1892 7 1890	Juan Rafael Costea Aguirre	Antonio y Ramona Julian y María	ldem.	ldem	16 » »	
6	2 1893	Rafael Guillerme Di	Mejo y Josefa	ldem.	ldem	8 Febrero »	
7	27 1890	Rafael Guillermo Pineda Castillo Eduardo Antonio Argues y Jimenez Antonio Alejandro Gonzolez Bereit	Rufino y Eloisa	ldem.	ldein	10 * *	
9	10 1890 11 1890	Antonio Alejandro Gonzalez Peralta	Melchor é isabel Andrés y Dolores	ldem.	ldem	19 *	
10	A CHARLES COMPANY	José Marcial Marcial Martinez Mendez Silverio Casuso Velasco	Antonio y Marcelina	ldent.	ldem ldem	26 » »	
11	21 1892	Antonio García Gutierroz	Tomás y Francisca	ldem.	ldem	18 Marzo »	
13	0,1000	Wasiano Juan Farnandor & T.1.	Francisco y Carmen Julian y María Cruz	Astillero	ldem	20 Abril »	
14		Trouble Calabo V Pana	Francisco é Isabel	Santander ldem.	ldem	6 Mayo »	
15	35 1893	José Marcelino Juan Pacheco é Iturbe Tomás Pelaez y Goitia	Lorenzo y Petra	ldem.	ldem	10 » »	
16	1001	Buuardo Vicente Quintos y Duis	Justo y Eroina	Idem.	ldem	8 Julio	
18	$ \begin{array}{c c} 19 & 1890 \\ 5 & 1892 \end{array} $	Tomas maria Killy Riango	Eduardo y Adelaida Pedro y Francisca	ldein.	ldem	119	
19	3 1892	Juan Zorrilla y Piró Cumersindo Astinza	Antonio y Adelaida	Herrera Santander	ldem ldein	12 Agosto	
20	2 1893	Luis Gomez García	Fernanda Astinza	ddam'nown col	ldem	21	
21	10 1892	Sandalio Baseta Gorosítica	Hermenegildo y Emilia		ldein	24 **	
23 23	18 1892 1° 1890	Peuro Gonzalez Gomez	Antonio y Luisa Celedonio y Juana	Santander	ldein  ldem	3 Setiembre	
24	25 1890	Francisco Bedia y Sie ra Martin Lopez y Paz	Miguel y María	Elechas	ldem	5 Octubre »	
25 26	The state of the s	Peuro Blanco Bolado	Andrés y Mariana	Sautander	ldem	1000000	
27	1090	Francisco Fernandez v Saiz	José y Dolores Felipe y Joaquina	Peña Castilla	ldem	9 > 1	
28	1.001	Patricio Bilbao Begona Máximo Ortega	Bartolomé v Brigida	Santander Idem.	ldem ldem	14 Noviembre	
<b>28</b> <b>29</b> 30	33 1890	Tomás Goyenechea y Albuira	Claudia Ortega	ldem.	ldem		
30	60'1893	José Segura Oliva	Eulogio y Josefa José y Amparo	ldem. Leon	ldem Leon	21 Diciembre 2 2 Noviembre	
2 3 4 5 6 7 8 9	17 1889 5 1890 37 1890 4 1891	Luciano Gutierrez Garma Andrés Escalante Castillo Andrés Castillo Lopez Matías Gutierrez Arredondo Matías Ceferino de Brígida Baldomero Cavada Arce Tomás Adolfo Santiuste de la Peña Epifanio Francisco de la Inclusa Bas.lio Eusebio Sobrado Cañarte	Laureano y Dionisia Ventura y María Manuel y Juana José y Eusebia Doroteo y Serafina Ramon y Francisca Prudencio y Juana Felipa Corro	Laredo ldem ldem ldem ldem ldem Santona Torrelavega	Santander ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem	9 Enero 18 3 Febrero 2 4 23 2 24 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 28 Abril 2	
10	LTITOOL	1010 Antonio Somarriba Carrada	Juan y Ursula	Laredo	ldem	16 » »	
12	1,2000	i cui di bustamante finantacillo	Juan y Antonia Manuel y Epifania	ldem  ldem	ldem ldem	9 Mayo	
13	4 1890	Rafael Claudio Carasa y Hara	Vicente y Matilde	ldem	ldem	12 Junio	
5	1 1001	Jose Maria Garcia de la Inclusa	Manuel y Francisca Pedro Fresnedo	Santoña	ldem	7 Julio	
6	10 1000	Jose Maria Exposito	Santiago y Cayetana	Villanueva de la Peña	ldem	8	
17	22 1890	Laureano Francisco Riva Ambrosio Migvel Somarriba Remolina	Francisco y Peregrina	Laredo	ldem	8 Setiembre	
18	7 1890	Devertatio nouriginaz Martinaz	Agapito y Castora Felipe y Micaela	ldem ldem	ldem	21 Octubre x	
20	2 1032	Ramon Gonzalez Ortiz Nicolas Gustavo Ducloso	Juan y Petra	ldem	ldem ldem	8 Noviembre	
2! 1	1° 1893	Ardrés Francisco Ruiz Rodriguez	Arturo y Joaquina	Cicero	ldem	6 Diciembre	
		de goranario del luz da	Ramon y Mariana	Laredo	ld•m	117 Dictembre	
			DE CASTRO URD	IALES			
2	22 1892 21 1890	Timoteo Roldad y Bernales Florentino Garay Bilbao	Ramon y Juana	Colindres	Santander	25 Enero 18	
4	5 1893	Máximo Manuel Perez Liendo	Gregorio y Carlota Luis y Vicenta	Castro-Urdiales Islares	ldem	13 Abril	
5	1 ° 1891 6 1891	Toribio Ayarza y Castillo José San Miguel Brena	Félix y Josefa	Colindres	ldem	14	
6	15 1889	Nicolás Gimeno Sotero Sueta	Eugsnio y Atanasia Saturnino y Juana	Castro-Urdiales	ldem	27 Mayo	
8	25 1892	Ambrosio Aqueche v Helguera	Pedro y Sergia	Idem 1019m 005 office	ldem	5	
9	8 1890 2 1890	Julio Zaballa Castañendo Ignacio Vallejo Helguera	Matias y Luisa	Campijo	ldem ldem	27	
10	15 1890	Aparicio Manuel Pando Martinez	Ignacio y Marta	Castro-Urdiales	ldem	16 Junio	
11 12	19 1890	Angel Emilio Maza Orbistondo	Crisanto y Paulina  Bernardo y Carolina	ldem Hasha 18 - 1681	ldem	15 Setiembre	
13	1111892	Marcelino Portillo y Rávida	Francisco y Teresa	ldem .	ldem bell-outan	2 Octubre	
14		Juan Ricardo Ruiz Gonzalez Severo Inocencio Helguera Velasco	Manuel y Josefa Salvador y Concepcion	Ojebar	ldem	21 Noviembre	
THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY	THE PART OF STREET	DITE TOTAL LEV	Louis Addi A Concepcion	Castro-Urdiales	ldem		

M.E.C.D. 2015

(Fo; concluird.)